



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 05

“Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena **“UNIMAGDALENA”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Superiores N° 022 y 024 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece entre otras, que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección, expedir los estatutos y reglamentos que la rigen, en especial la organización y elección de sus directivas

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus COVID-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 21 millones de casos confirmados en todo el mundo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Resolución N° 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19), hasta el 30 de mayo de 2020 declaratoria que fuera prorrogada por la Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

Que ante la confirmación a diario de casos positivos y el fallecimiento de personas por cuenta del COVID-19, el Gobierno Nacional desde el mes de marzo de 2020 ha venido adoptando y prorrogando vía decreto presidencial, diversas medidas, entre ellas, el aislamiento social, probado científicamente como el más eficaz para prevenir y mitigar la transmisión del virus.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva N° 08 de 6 de abril de 2020, estableció que bajo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de Educación Superior podrán seguir ofertando sus programas apoyados por las diferentes tecnologías que le permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio y que las diferentes herramientas de trabajo remoto, virtual y a distancia, aporten para garantizar la continuidad de los calendarios académicos definidos por cada institución.

Que en cumplimiento de las directrices, recomendaciones y disposiciones normativas previstas por las autoridades nacionales y territoriales, la Universidad del Magdalena ha promovido la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para minimizar los riesgos de transmisión y exposición al COVID-19, como también la flexibilización de los procesos académicos, administrativos con el fin de garantizar las condiciones de calidad educativa y permanencia en cumplimiento de su misión social y funcional.

Que entre las medidas adoptadas por el Consejo Académico se estableció de manera transitoria la implementación de los cursos regulares de los programas de pregrado y postgrado de forma

remota, garantizando el aislamiento social, mediante la utilización de medios digitales dispuestos por la Universidad y disponibles de forma abierta en internet, las que fueron prorrogadas para el segundo periodo del 2020, en las actividades de enseñanzas y formación que iniciaron el 24 de agosto y van hasta el 19 de diciembre de 2020.

Que si bien, el Gobierno Nacional flexibilizó las medidas de aislamiento obligatorio a partir del 1 de septiembre del 2020 mediante la implementación del aislamiento selectivo establecido por el Decreto N° 1168 de 2020; no es menos cierto, que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 25 de agosto del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prorroga hasta el 30 de noviembre del 2020 dicha emergencia y prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Que el pasado 4 de diciembre de 2017 fue designado el Dr. Pablo Vera Salazar como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, estableciéndose como fecha final del periodo el próximo 25 de noviembre de 2020, por lo que, conforme al Estatuto Electoral se debe convocar al estamento estudiantil y profesoral a una consulta para la selección de la terna, que deberá ser remitida al Consejo Superior para la designación del Rector para el periodo 2020-2024.

Que el proceso de consulta es público y se desarrolla bajo el ejercicio libre y espontaneo a través de la votación directa y secreta, jornadas que deben realizarse de forma presencial en los lugares establecidos en la convocatoria tal y como lo prevé el Estatuto Electoral.

Que con la evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19, la prohibición de realizar eventos públicos o privados que impliquen aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas, así como la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre del 2020; evidencian un panorama sin precedentes, que obliga al Consejo Superior a tomar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los procesos y en especial el de consulta para designación del Rector, que deberá asumir en propiedad el cargo a partir del 26 de Noviembre de 2020.

Que en virtud a que las actividades de enseñanza y formación para los programas de pregrado y postgrado de la Universidad, iniciados el 24 de agosto de 2020, seguirán desarrollándose hasta el 19 de diciembre de la presente anualidad mediante el uso de plataformas digitales para prevenir y minimizar con el aislamiento social la propagación y el contagio del COVID 19; resulta materialmente imposible realizar el proceso de consulta bajo criterios de presencialidad, por la ausencia física de estudiantes y docentes en el campus ante la prohibición establecida por la Resolución N° 1462 de 2020 y del Decreto N° 1168 de 2020.

Que la Ley 1475 de 2011, ha previsto el voto electrónico como una medida para garantizar la agilidad y transparencia en los procesos de votación, lo que permite una mayor economía de talento humano y de recursos económicos frente al proceso de elección mediante tarjetón electoral.

Que, por otra parte, las características que se derivan de la implementación del voto electrónico, permiten concluir su alto grado de confiabilidad y transparencia en el proceso, como quiera que, ello implica el acceso seguro al sistema o plataforma mediante usuario y contraseña, el desarrollo de una votación secreta, inicio, cierre y publicación automática de resultados, control de voto único (un solo voto por persona), soporte de clasificación de votos por categoría de votantes, avance general del proceso, entre otros aspectos.

Que Instituciones de Educación Superior, como la Universidad Nacional, Universidad Industrial de Santander (UIS), Universidad Pedagógica Nacional, Universidad de Antioquia, Universidad de Córdoba, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad de Caldas y Universidad Surcolombiana; han adoptado en sus estatutos el voto electrónico para la elección de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, con experiencias positivas en sus recientes procesos eleccionarios.

Que ante el vencimiento del periodo del Rector el próximo 25 de noviembre del 2020, el Consejo Superior debe adoptar las medidas que sean necesarias para adelantar el proceso de consulta establecido en el Estatuto Electoral para la conformación de la terna de candidatos para designar al Rector que asumirá la Representación Legal de la Universidad del Magdalena en el periodo 2020-2024; por tanto, adoptará como medida excepcional y por única vez en el marco de la Emergencia Sanitaria, la implementación del voto electrónico y fijará las reglas del proceso de consulta, el termino para realizar la convocatoria, el establecimiento y conformación del organismo encargado de la coordinación, supervisión y control de la consulta, que permita a los estamentos docentes de planta ocasionales y de catedra, como también, el de estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, ejercer su derecho al voto, garantizándoles su participación, bajo los principios de transparencia y concurrencia para ejercitar sus derechos democráticos.

Que el Consejo Superior evaluará este proceso de consulta y considerará hacia el futuro en el marco de la Política Smart University, la adopción del voto electrónico en los procesos de elección de representantes ante los distintos órganos de gobierno y administración académica y de la consulta para la designación del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida excepcional y por única vez el voto electrónico a través de una plataforma habilitada para adelantar el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos para designación del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024.

CAPÍTULO I SISTEMA DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO DE CONSULTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Sistema de Votación para el Proceso de Consulta: La consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector por parte del Consejo Superior para el periodo 2020-2024, se realizará mediante un proceso de voto directo y electrónico que se llevará a cabo durante el horario establecido para la votación, diez (10) horas continuas. La terna para la designación del Rector por parte del Consejo Superior será integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los estamentos docentes de planta y ocasionales, de catedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, según lo previsto en el Artículo 47 del Estatuto Electoral.

El procedimiento para el registro del voto electrónico y consolidación del resultado en la consulta contempla las siguientes reglas:

1. **Votación electrónica.** El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad y en

condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en el proceso de consulta para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de designación del Rector.

El aplicativo deberá permitir la autenticación del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados. Así mismo, clasificará a la persona que vota de acuerdo con la condición de docente o estudiante y la modalidad correspondiente.

Para el desarrollo de la votación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La Secretaria General, como secretario técnico del Comité de Garantía de Consulta, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los votantes y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.
- b. Para participar en el proceso de consulta y ejercer el derecho al voto mediante votación electrónica, será condición necesaria que los profesores y estudiantes incluidos en el censo de la consulta, tengan asignado un correo institucional registrado en las bases de datos de la Dirección de Talento Humano y Grupo de Admisiones Registro y Control Académico.
- c. La Secretaria General, coordinará con la empresa y/o universidad contratada para la prestación del servicio tecnológico para el proceso de consulta y así mismo, el Grupo de Servicios Tecnológicos –TIC; la disposición del personal especializado que de manera remota vigilará y brindará apoyo respecto al ingreso al aplicativo electrónico de votación, para los inscritos en el censo de la consulta que así lo soliciten durante el transcurso de la jornada de votación electrónica.
- d. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.
- e. En caso de bloqueo temporal de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta podrá ordenar reponer el tiempo ampliando el horario de la consulta.
- f. En caso de fuerza mayor y daño definitivo de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta previo concepto de la empresa contratada para prestar los servicios tecnológicos y el Grupo de Servicios Tecnológicos de la Universidad, procederá a la suspensión de la consulta y el Consejo Superior Universitario definirá nueva fecha para su realización.

2. Información de los candidatos. El aplicativo de votación electrónica, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- Nombres y apellidos completos.
- Fotografía tipo documento.
- Número asignado.

3. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

- El proceso de votación se desarrollará en el horario que establezca el Comité de Garantía de Consulta, el cual, comprenderá diez (10) horas continuas durante un (1) día hábil.
- La contraseña asignada por la Universidad para ingresar a la plataforma de votación podrá ser cambiada por una nueva que el votante podrá escoger libremente y con las garantías de seguridad necesarias.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato.
- El día de la votación, el votante podrá ingresar a la plataforma de votación a través de cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.
- El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.

- El votante podrá escoger la candidatura de su preferencia o votar en blanco. Así mismo, deberá ingresar su voto en una sola sesión.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado.
- Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente y este no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

El Comité de Garantía de Consulta con el apoyo del Grupo de Servicios Tecnológicos - TIC, habilitará líneas telefónicas y de mensajería instantánea durante el proceso de consulta para atender y resolver solicitudes que se presenten durante el proceso.

4. **Efectos del ingreso al sistema de votación.** Siempre que un votante ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.
5. **Apertura de la votación electrónica.** El día programado para la votación electrónica según el Cronograma establecido por Comité de Garantía de Consulta, se hará la apertura del proceso mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
6. **Cierre de la votación electrónica.** A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité de Garantía de Consulta, se hará el cierre del proceso de consulta, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
7. **Publicación de resultados.** El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado.

La publicación de los resultados se realizará a través de la página web institucional de la Universidad y en la plataforma que esta establezca para el proceso, igualmente se comunicará al Consejo Superior los resultados de la consulta.

Todo lo anterior, se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta presentes en el evento.

El resultado de la consulta electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregado a la Oficina de Control Interno y la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta.

Parágrafo Único. - Facultar ampliamente al Comité de Garantía de Consulta para definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA

ARTÍCULO CUARTO: Comité de Garantía de Consulta. El Comité de Garantía de Consulta tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de terna para la designación del Rector.

ARTÍCULO QUINTO: Conformación del Comité de Garantía de Consulta: El Comité de Garantía de Consulta estará conformado de la siguiente forma:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de los docentes al Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles, ante el Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
5. El jefe de la Oficina de Control Interno.
6. El Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. - A más tardar el día 17 de septiembre de 2020 cada estamento deberá haber designado a su representante ante el Comité de Garantías de Consulta, bajo el procedimiento que cada uno de ellos defina.

Parágrafo Segundo. - Durante el proceso de consulta podrá solicitarse acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de su regional, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y la Misión de Observación electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones: Las funciones del Comité de Garantía de Consulta, son las siguientes:

1. Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior en lo atinente al desarrollo de la consulta.
2. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
3. Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por quienes participen en el proceso de consulta.
4. Propender por el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo del proceso de consulta.
5. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
6. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta.
7. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso de consulta que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
8. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
9. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los aspirantes inscritos para la consulta de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior N° 24 de 2019.
10. Determinar y publicar el censo.
11. Difundir el horario de la consulta, el cual se desarrollará durante diez (10) horas continuas en un (1) solo día.
12. Publicar la lista de aspirantes elegibles para ocupar el cargo del Rector en un número máximo de tres, de acuerdo
a lo establecido en Artículo 47 del Acuerdo Superior N° 024 de 2019.
13. Suscribir las actas de apertura y cierre de la consulta electrónica y de los resultados de la consulta.
14. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Parágrafo Único. - El Comité de Garantía de Consulta dejará constancia de sus decisiones en actas que para tal efecto se levanten y de la totalidad de la actuación documentada se dará traslado al Consejo Superior.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad a través de la Vicerrectoría Administrativa con el acompañamiento de la Secretaría General adelantarán los trámites para la contratación y/o convenios correspondientes con la Entidad Pública y/o Privada y/o Institución de Educación Superior, que posean las plataformas tecnológicas pertinentes para la implementación en la Institución del proceso de consulta mediante votación electrónica.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió

CHRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretario General (e)